República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2016-0656
DTE. CLAUDIA XIMENA MONSALVE ARIAS
DDO. LA UNION NACIONAL DE ORGANIZACIÓN DE VIVIENDA RURAL PARA LA PAZ UNAVIDA

Mediante escrito que antecede, la señora CLAUDIA XIMENA MONSALVE ARIAS, en su calidad de demandante, confiere poder al Dr. HAVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN, para que lo represente judicialmente dentro del presente asunto; teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, reconociendo a éste como apoderado judicial de aquél, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04179fdf77cb1fb7542597d7f03f33e6facd17f70c231abf750221ff9103275d
Documento generado en 11/02/2021 01:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 1999-0493
DTE. VIRGILIO ALFREDO CALDERON SALINAS
DDO. NIDIA STELLA VILLAMIZAR QUINTERO

Para decidir se tiene como el Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO, presenta su renuncia al poder otorgado por el extremo demandante y comoquiera que dicha dimisión resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, requiriendo al señor VIRGILIO ALFREDO CALDERON SALINAS, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial que lo represente dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c72ab00ce0fe06656809e99a53c0288e080158920b757ef2ac25fe44166e06cb
Documento generado en 10/02/2021 08:38:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2012-0163
DTE. ROSA MARIBEL BUENDIA MORA
DDO. JOSE LUIS LIZARAZO

Mediante escrito que antecede, la señora ROSA MARIBEL BUENDIA MORA, en su calidad de demandante, confiere poder al Dr. JAVIER BELEÑO BALAGUERA, para que lo represente judicialmente dentro del presente asunto; teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, reconociendo a éste como apoderado judicial de aquella, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

Finalmente, se dispone que por secretaría, se digitalice el expediente y se remita al extremo ejecutante, al correo electrónico de su apoderado judicial, abogadociviljavier@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76631b2ad0c876dd75529affbc3f189f54a4fa4e188c1207a3d4a171018685b2

Documento generado en 10/02/2021 08:38:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2013-0291
DTE. WOORCAEFFS SUELTA CORTES
DDO. JOSUE RAMOS VANEGAS

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el contenido de la relación de depósitos judiciales pagados y por pagar dentro del presente proceso, la cual se pega en la presente providencia.

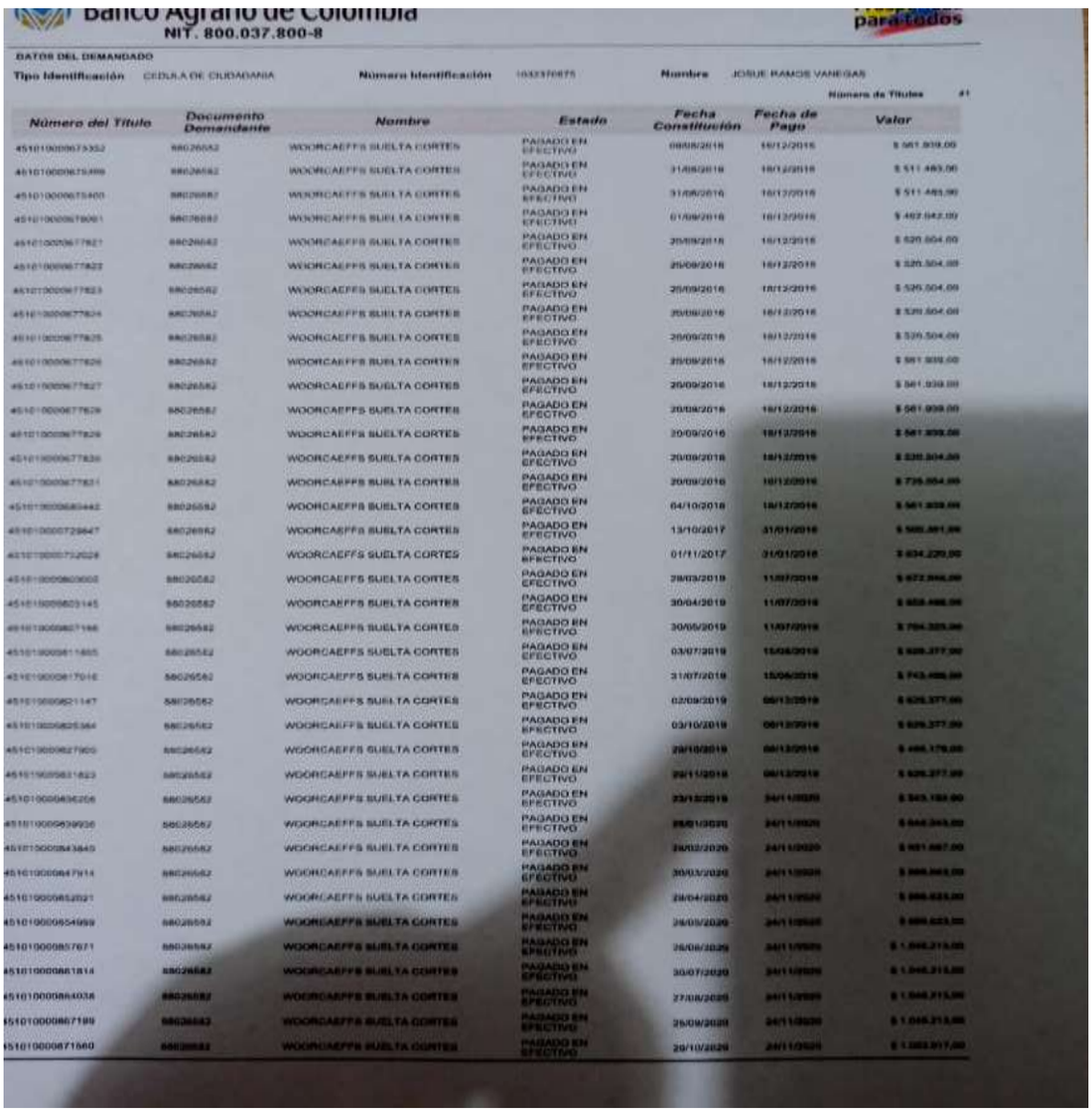

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8
para todos

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA — Número Identificación: 1093370875 — Nombre: JOSUE RAMOS VANEGAS

Número de Títulos: 41

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000673352	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2016	16/12/2016	$ 561.939,00
451010000675499	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2016	16/12/2016	$ 511.483,00
451010000675400	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2016	16/12/2016	$ 511.483,00
451010000676061	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2016	16/12/2016	$ 402.042,00
451010000677821	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 520.504,00
451010000677822	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 520.504,00
451010000677823	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 520.504,00
451010000677824	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 520.504,00
451010000677825	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 520.504,00
451010000677826	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 561.939,00
451010000677827	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 561.939,00
451010000677828	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 561.939,00
451010000677829	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 561.939,00
451010000677830	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 520.504,00
451010000677831	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2016	16/12/2016	$ 736.954,00
451010000680442	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2016	16/12/2016	$ 561.939,00
451010000729847	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2017	31/01/2018	$ 560.361,00
451010000732028	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2017	31/01/2018	$ 634.229,00
451010000803003	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2019	11/07/2019	$ 672.966,00
451010000823145	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	11/07/2019	$ 658.466,00
451010000827166	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	11/07/2019	$ 784.325,00
451010000811605	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2019	15/08/2019	$ 626.377,00
451010000817016	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	15/08/2019	$ 743.486,00
451010000821147	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2019	06/12/2019	$ 626.377,00
451010000825364	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2019	06/12/2019	$ 626.377,00
451010000827900	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2019	06/12/2019	$ 446.176,00
451010000831823	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	06/12/2019	$ 626.377,00
451010000836208	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	24/11/2020	$ 543.150,00
451010000839936	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	24/11/2020	$ 644.243,00
451010000843845	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	24/11/2020	$ 561.487,00
451010000847914	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	24/11/2020	$ 666.943,00
451010000852021	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2020	24/11/2020	$ 666.623,00
451010000854999	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2020	24/11/2020	$ 666.623,00
451010000857671	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	24/11/2020	$ 1.046.213,00
451010000861814	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2020	24/11/2020	$ 1.046.213,00
451010000864038	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	24/11/2020	$ 1.046.213,00
451010000867189	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	24/11/2020	$ 1.046.213,00
451010000871660	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	24/11/2020	$ 1.003.917,00

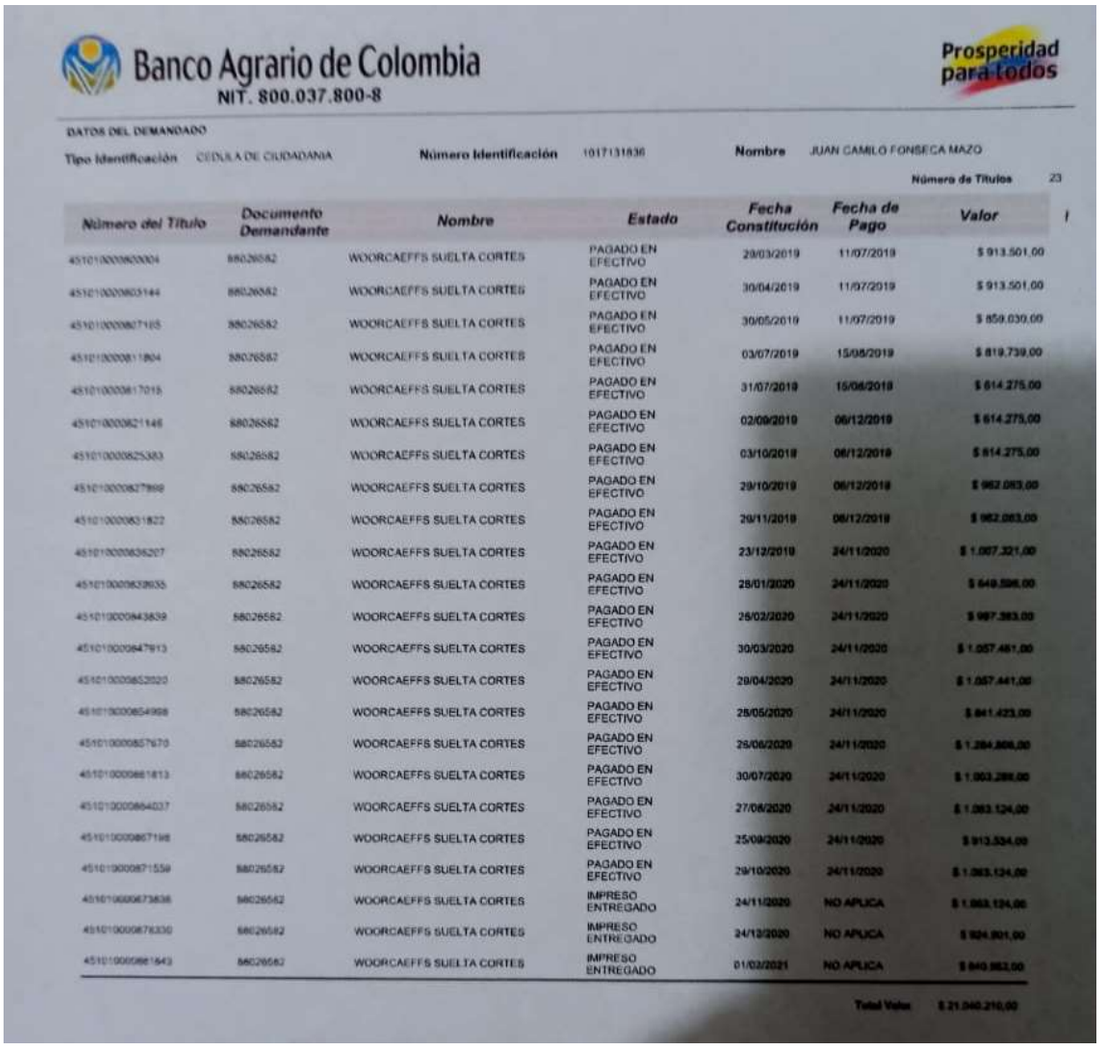

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 1017131836 Nombre: JUAN CAMILO FONSECA MAZO

Número de Títulos: 23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000820004	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2019	11/07/2019	$ 913.501,00
451010000803144	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	11/07/2019	$ 913.501,00
451010000807105	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/05/2019	11/07/2019	$ 859.030,00
451010000811804	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2019	15/08/2019	$ 819.739,00
451010000817015	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2019	15/08/2019	$ 614.275,00
451010000821146	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2019	06/12/2019	$ 614.275,00
451010000825383	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2019	06/12/2019	$ 614.275,00
451010000827869	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2019	06/12/2019	$ 982.083,00
451010000831822	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	06/12/2019	$ 982.083,00
451010000836207	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2019	24/11/2020	$ 1.007.321,00
451010000839655	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	24/11/2020	$ 648.596,00
451010000843839	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	24/11/2020	$ 987.383,00
451010000847913	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	24/11/2020	$ 1.057.461,00
451010000852020	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	24/11/2020	$ 1.057.441,00
451010000854968	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/05/2020	24/11/2020	$ 841.423,00
451010000857670	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	24/11/2020	$ 1.284.808,00
451010000861813	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2020	24/11/2020	$ 1.003.288,00
451010000864037	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	24/11/2020	$ 1.083.124,00
451010000867198	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	24/11/2020	$ 913.534,00
451010000871539	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	24/11/2020	$ 1.083.124,00
451010000873838	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	$ 1.083.124,00
451010000876330	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	$ 924.801,00
451010000881643	88026582	WOORCAEFFS SUELTA CORTES	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	$ 840.982,00
					Total Valor	$ 21.040.210,00

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d0172208870c882b28f072e855c10931602d2a88e42b0d5e3f05e4bdbf6729d
Documento generado en 10/02/2021 08:38:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2014-0002
DTE. JORGE IVAN VARGAS GUTIERREZ
DDO. VICENTE RUBIO RIOS

Teniendo en cuenta que ya feneció el traslado de las excepciones propuestas, y, encontrándonos en el momento procesal oportuno, se dispone fijar el día MARTES CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La diligencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams, a través del link para la diligencia es https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1783358ed481e3f0841e8552c3bd713966728298ad9fc457faa910f4e30f124c
Documento generado en 10/02/2021 08:38:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2014-0148
DTE. LUIS EDUARDO GAITAN
DDO. JAIME MONCADA CARVAJAL

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día VIERNES YTRINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los siguientes inmuebles:

1) Ubicado en la Calle 22 No. 30-24 Lote 1 del Barrio Belén, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-283032 y de propiedad del señor JAIME MONCADA CARVAJAL, alinderado así: NORTE: En 8, 45 metros con el predio número 2; SUR: En 8,45 metros con la Calle 22 del Barrio Belén; ORIENTE: En 10 metros con propiedad de ERMELINA DURÁN; y OCCIDENTE: En 10 metros con predio número 2.

El inmueble fue avaluado por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($74’842.500.00.), por ende, la base para licitar es de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($52’389.750.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($29’937.000.00.).

Dicho inmueble tiene concurrencia de embargos, en la medida que se tomó nota del embargo de jurisdicción coactiva.

2) Ubicado en la Calle 22 No. 30-30 Lote 2 del Barrio Belén, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-283033 y de propiedad del señor JAIME MONCADA CARVAJAL, alinderado así: NORTE: En 20 metros con terrenos ejidos; SUR: En 11,55 metros con la Calle 22 del Barrio Belén; ORIENTE: En lindero irregular en 10, 8,45 y 53 metros con predio número 1 y de propiedad de ERMELINA; y OCCIDENTE: En 63 meros con propiedad de CARLOS MARIO VEGA.

El inmueble fue avaluado por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($68’854.500.00.), por ende, la base para licitar es de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($48’198.150.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($28’541.800.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-calling/19:meeting_OWY0NmUzMTctMjY5Ni00ZThhLTlkYmEtYjE4NzM1YWIyZDQ1@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

• Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
• Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
• Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
• Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

• ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

• ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b884133e54364b9822f31c22285728b217f590db6027f1f593712234a7b2555

Documento generado en 10/02/2021 08:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2014-0318
DTE. MARIA EUGENIA CABRALES
DDO. EDGAR JOSE GOMEZ

Mediante escrito que antecede, suscrito por el endosatario en procuración para el cobro judicial, el cual cuenta con la facultad para recibir, conforme lo preceptuado en el Artículo 658 del Código de Comercio, coadyuvado por el demandado y su apoderado judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega al ejecutante de los depósitos judiciales Nos. 451010000863406373120 72, 451010000866089373120 72, 451010000869692373120 72, 451010000872251373120 72, 451010000876384373120 72 y 451010000879601373120 72, por un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($4’420.599.00.).

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Numeral 1º del Artículo 1625 del Código Civil, el Despacho accede a la misma, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante, a través de su endosatario en procuración, los depósitos judiciales Nos. 451010000863406373120 72,

45101000086608937312072, 45101000086969237312072, 45101000087225137312072, 45101000087638437312072 y 45101000087960137312072, por un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($4’420.599.00.).

TERCERO: COMUNICAR a las respectivas entidades sobre la terminación del presente proceso y en caso de existir algún remanente, déjese a disposición del juzgado correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, dejando constancia en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f695ef6f31b91c47135cfa925866b5f9da2467977c24b4a1e882d4772b6d1cc8
Documento generado en 10/02/2021 08:38:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2015-0612
DTE. FIDUAGRARIA S.A.
DDO. DONELIA GAMBOA GAMBOA

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la de los inmuebles ubicados en la Calle 30N No. 21-03 del Barrio La Laguna, Ospina Pérez de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-210050 y Cédula Catastral No. 01-04-00-00-0796-0047-0-00-00-0000, de propiedad de la demandada DONELIA GAMBOA GAMBOA y alinderado así: NORTE: En 9,2 metros con la Calle 30N o Calle 19 según el barrio; SUR: En 10,5 metros con el Lote B; ORIENTE: En 17,67 metros con la Av. 21 o Av. 0 según el barrio; y, OCCIDENTE: En 16,47 metros con el Lote 39 de la misma manzana., de propiedad de la demandada DONELIA GAMBOA GAMBOA.

Los inmuebles fueron avaluados en la suma total de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($143’625.000.00.), por ende, la base para licitar

es de CIEN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($100’537.500.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($57’450.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-calling/19:meeting_MGEyYTM1OWQtNTI4OS00NDE4LTk2MDAtZjE3MTdjYzRiOGIy@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

• Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
• Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
• Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
• Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

• ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

• ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al

número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704.

Por otra parte y comoquiera que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó el yerro señalado en auto del 3 de diciembre de 2018, mediante el cual se denegó la cesión del crédito celebrada entre el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS, y, teniendo en cuenta que la petición resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el Artículo 1959 del Código Civil, el Despacho accede a la aludida cesión del crédito, teniendo a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al mencionado Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Finalmente, se reconoce a la Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, como apoderada judicial del cesionario, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bcec042d016a0e3097152d8694fa78bb33350dc0b0872fd68f0fe53b063ddf4

Documento generado en 10/02/2021 08:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2016-0589
DTE. COLPATRIA S.A.
DDO. JAIME ADOLFO HERNANDEZ

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante insiste en la cesión del crédito suscrita entre las sociedades SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y COOVINOC S.A., arguyendo que en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, se refleja que la cedente puede utilizar cualquiera de los siguientes nombres: BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK COLPATRIA, MULTIBANCA COLPATRIA.

Revisado el plenario, el Despacho observa que el mencionado certificado fue expedido el 23 de enero de 2017 (Fols. 98 y 99), sin embargo, de éste no se desprende que la sociedad demandante-cedente, pueda usar el nombre de SCOTIABANK COLPATRIA. Por tal razón, previo a tomar una decisión al respecto, se dispone requerir a la parte ejecutante a fin de que llegue un certificado de existencia y representación legal de la sociedad cedente, actualizado.

Una vez se reciba el mismo, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4773b8082914ba36e792b3a4f6e03f0eb9c170a4e7e880963a8c29828660696e
Documento generado en 10/02/2021 08:38:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2016-0649
DTE. CI TALSA
DDO. ADRIANA AGUILAR

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo ejecutante presenta su dimisión a dicho cargo, petición que no resulta de recibo del Despacho, en la medida que no cumple las exigencias del Artículo 76 del Código General del Proceso, puesto que con ésta no se acompañó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dbe716ab93e0b233413a6a2481bc97cceb20669ef215b0fecc0e544a52ce52d
Documento generado en 10/02/2021 08:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2016-0714
DTE. COMANDAR
DDO. SONIA TORRADO NAVARRO Y OTRO

Mediante escrito que antecede, el señor ROLANDO RINCON JAIMES, en su calidad de demandado, confiere poder al Dr. RICARDO BERMUDEZ BONILLA, para que lo represente judicialmente dentro del presente asunto; teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, reconociendo a éste como apoderado judicial de aquél, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
177739b699591c638ed92ea2ee2dd97364689ed0f297874fdba94f2c664ece66
Documento generado en 10/02/2021 08:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2016-0766
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO. CARBONES JV S.A.S.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del demandante, el contenido del memorial allegado por la Agencia Nacional de Minería, el cual se pega en la presente providencia.

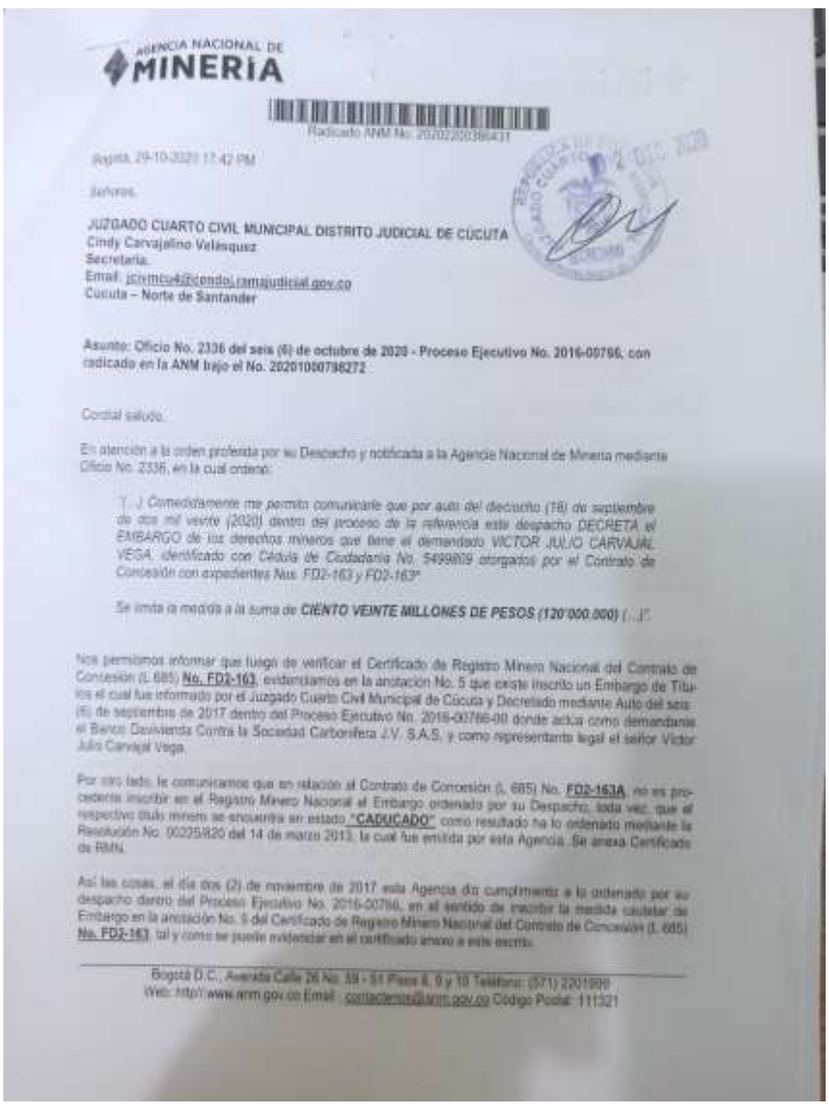

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20202030386431

Bogotá, 29-10-2020 17:42 PM

Señores,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
Cindy Carvajalino Velásquez
Secretaria.
Email: j04mcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cucuta – Norte de Santander

Asunto: Oficio No. 2336 del seis (6) de octubre de 2020 - Proceso Ejecutivo No. 2016-00766, con radicado en la ANM bajo el No. 20201000798272

Cordial saludo.

En atención a la orden proferida por su Despacho y notificada a la Agencia Nacional de Minería mediante Oficio No. 2336, en la cual ordenó:

"(...) Comedidamente me permito comunicarle que por auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) dentro del proceso de la referencia este despacho DECRETA el EMBARGO de los derechos mineros que tiene el demandado VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5499809 otorgados por el Contrato de Concesión con expedientes Nos. FD2-163 y FD2-163A"

Se limita la medida a la suma de ***CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (120'000.000)*** *(...)".*

Nos permitimos informar que luego de verificar el Certificado de Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión (L 685) **No. FD2-163**, evidenciamos en la anotación No. 5 que existe inscrito un Embargo de Títulos el cual fue informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta y Decretado mediante Auto del seis (6) de septiembre de 2017 dentro del Proceso Ejecutivo No. 2016-00766-00 donde actúa como demandante el Banco Davivienda Contra la Sociedad Carbonífera J.V. S.A.S. y como representante legal el señor Victor Julio Carvajal Vega.

Por otro lado, le comunicamos que en relación al Contrato de Concesión (L 685) No. **FD2-163A**, no es procedente inscribir en el Registro Minero Nacional el Embargo ordenado por su Despacho, toda vez, que el respectivo título minero se encuentra en estado **"CADUCADO"** como resultado ha lo ordenado mediante la Resolución No. 00225820 del 14 de marzo 2013, la cual fue emitida por esta Agencia. Se anexa Certificado de RMN.

Así las cosas, el día dos (2) de noviembre de 2017 esta Agencia dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho dentro del Proceso Ejecutivo No. 2016-00766, en el sentido de inscribir la medida cautelar de Embargo en la anotación No. 5 del Certificado de Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión (L 685) **No. FD2-163**, tal y como se puede evidenciar en el certificado anexo a este escrito.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: http// www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

Ahora bien, es importante resaltar que, provinimos a inscribir en el respectivo contrato de concesión la medida cautelar de embargo, en atención a lo dispuesto por el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 (actual Código de Minas), pero sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros tal y como se reseña en el literal f) del renombrado artículo, a saber:

> *"ARTÍCULO 332. ACTOS SUJETOS A REGISTRO. Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:*
>
> *(...):*
>
> *f) Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros; Negrillas fuera de texto. (...)."*

A su vez, el artículo 333 ibidem reseña:

> *"ARTÍCULO 333. ENUMERACIÓN TAXATIVA. La enumeración de los actos y contratos sometidos a registro es taxativa. En consecuencia, no se inscribirán y serán devueltos de plano, todos los actos y contratos, públicos o privados, que se presenten o remitan por los particulares o las autoridades para inscribirse, distintos de los señalados en el artículo anterior. La inscripción de los actos y documentos sometidos al registro deberán inscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento o vigencia. (Negrilla fuera de texto).*

En armonía con lo anterior, el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución ANM 206 de 2013 instaura como función del Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional:

> *"...2. Efectuar la inscripción de los actos administrativos y demás documentos sujetos a registro en el Registro Minero Nacional, en los términos establecidos en la Ley..."*

Referente a que el embargo "Se limita la medida a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (120'000.000)", le informamos que la misma, es improcedente y NO es posible cumplirla por las razones que pasan a verse.

La Ley 685 de 2001 indica en los Artículos 60 y 98:

> *Artículo 60.- AUTONOMIA EMPRESARIAL. - En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y trasformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales."*

> *Artículo 98. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN. El concesionario dispondrá libremente el destino de los minerales explotados y establecerá las condiciones de su enajenación y comercialización. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Soporta lo mencionado, el hecho que la licencia especial de explotación minera es otorgada por el Estado a un particular, así mismo, el contrato de concesión minera es celebrado entre el Estado y un particular para efectuar por cuenta y riesgo de éste los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de determinada área para explotarlos en los términos y condiciones del Código de Minas, en donde la actividad de comercialización de los minerales que efectúe el titular minero no es objeto de fiscalización y control por parte de la Agencia.

En ese sentido, ésta Agencia verifica y hace seguimiento a la producción y volumen del mineral explotado de acuerdo con la información suministrada por el titular en el Formato Básico Minero – FBM, con el fin de establecer los porcentajes de participación de regalías que deben ser entregados a la Agencia como Autoridad Minera, pero no participa en la comercialización de los minerales pues de hacerlo iría en contra de la autonomía empresarial de la que goza el titular consagrada en el artículo 60 del Código de Minas, que dispone además, que los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales, sin que se encuentre dentro de sus funciones hacer seguimiento a la fiscalización de los minerales extraídos.

En materia de embargo, la legislación minera indica el deber de la autoridad minera de inscribirlo en el Registro Minero Nacional en atención a los actos y contratos indicados en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001, en cumplimiento de la orden judicial y del procedimiento que se encuentra contenido en las normas civiles, especialmente las señaladas en los artículos 599 al 602 del Código General de Proceso, sin que ello implique un proceso especial a cargo de la autoridad minera, ya que se trata de un proceso de competencia de la jurisdicción ordinaria.

Como corolario de lo expuesto, no es posible efectuar la inscripción de la medida de EMBARGO "Se limita la medida a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (120'000.000)", sobre el contrato de concesión ordenada por el Despacho: i) por lo señalado en el artículo 98 de la Ley 685 de 2001; ii) por tratarse de derechos personales a explorar y explotar que se reflejan en un título minero; y iii) por lo descrito en el artículo 333 ibidem.

Para el caso sub examine, le agradecemos de manera respetuosa al Despacho revisar la orden proferida, ya que estamos en presencia de derechos personales a explorar y explotar que forman parte del patrimonio del beneficiario de un título minero, los cuales entre otros aspectos son intangibles, y por ende la cautela de secuestro o limitación así ordenada por el Despacho entraría a reñir con la naturaleza jurídica que ostenta el título minero.

Lo expuesto, en virtud que el titular minero en ningún momento adquiere un derecho real, es decir, el que se tiene sobre una cosa independiente de la persona , sino que adquiere un derecho personal o de crédito, que solo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o por disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas, pues su derecho se limita a la exploración y explotación del recurso minero, cuya propiedad está en cabeza del Estado, sin embargo, por tratarse de un derecho, entra en su patrimonio, sumándose a la prenda común de la que gozan los acreedores, y puede ser embargado, y en consecuencia

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Radicado ANM No: 20202200386431

puede ser objeto de posterior secuestro (una vez se lleve a cabo el embargo y se designe un administrador del título) y remate en un proceso judicial.

En este sentido, la Oficina Asesora Jurídica de ésta Agencia ha indicado, que a quien dentro del proceso se designe como secuestre, podrá actuar como administrador del título minero.

Bajo esta línea, y en atención a como ésta proferida la cautela de secuestro en el oficio del asunto, no se tiene claridad si lo que se ordena es la aprehensión material del subsuelo sobre el cual recae el título otorgado o sobre el derecho a explorar y explotar los yacimientos mineros que obran dentro del área concesionada en el título minero. Lo anterior, en la medida en que bajo los dos (2) escenarios indicados, se ordenaría practicar medidas cautelares innominadas cuya orden y materialización deben estar precisamente determinadas debido a que la autoridad minera, al ser estas innominadas, no podría remitirse a ninguna norma del ordenamiento jurídico para establecer la forma en que deban practicarse y cumplirlas.

En consecuencia, conforme con lo anotado en precedencia, en este momento no es posible atender su orden de limitar la medida "Se limita la medida a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (120'000.000)", por lo que se recomienda al Despacho que nos allegue a la mayor brevedad la aclaración de la medida cautelar, teniendo en cuenta para ello nuestras competencias legales (literal f) del artículo 332 y artículo 333 de la Ley 685 de 2001, en aras que no se entienda que con la no inscripción de su orden al Contrato de Concesión (L 685) **No. FD2-163** (anotación No. 5), por las razones anotadas en precedencia, se está obstaculizando por parte de la Agencia la administración de justicia.

Así las cosas, hemos atendido la orden emanada por su Despacho, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

NATHALIE MOLINA VILLARREAL
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: (2) Certificado RMN FD2-163_22-10-2020 [illegible]
Certificado RMN FD2-163A_22-10-2020 [illegible]
Copia: No aplica.
Elaboró: [illegible]
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: [illegible]
Número de radicado que responde: [illegible]
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: [illegible]

22/10/2020 Hora: 21:24:14 Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: FD2-163A
RMN: FD2-163A

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 16/05/2007 Hasta: 06/12/2015 | Fecha y Hora de Registro: 16/05/2007 15:57:28

TITULARES: ...CTOR JULIO CARVAJAL VEGA — IDENTIFICACIÓN: CC 5499808

ÁREA TOTAL: 51 Hectárea(s) y 9125 mt(s)2 — MUNICIPIOS: EL ZULIA-NORTE SANTANDER

MINERALES: CARBON

USO EXCLUSIVO PARA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

ÁREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: MOJON EN CONCRETO ANTIGUA MIN LA UNION
NORTE: 1404794.2800
ESTE: 1165010.8600
PLANCHA IGAC: 77

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1404794.2800	1165010.8600
1	2	1404120.0000	1165800.0000
2	3	1404120.0000	1164800.0000
3	4	1404245.0000	1164800.0000
4	5	1404320.0000	1164150.0000
5	6	1404320.0000	1164000.0000
6	7	1403830.0000	1164000.0000
7	8	1403800.0000	1165300.0000
8	1	1404120.0000	1165300.0000

ANOTACIONES

Este certificado no genera costo alguno

ANOTACIÓN: 1 — FECHA ANOTACIÓN: 16/05/2007
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION — FECHA EJECUTORIA: 23/03/2007
DOCUMENTO: CONTRATO — NÚMERO: FD2-163A
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA — FECHA DOCUMENTO: 23/03/2007
LUGAR: BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACIÓN: INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. FD2-163A

AGENCIA NACIONAL DE **MINERÍA**

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente FD2-163A
RMN FD2-163A

MODALIDAD CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde 16/05/2007 Hasta 06/12/2013 | Fecha y Hora de Registro 16/05/2007 16:57:28

ANOTACIÓN 2
TIPO ANOTACIÓN EMBARGO DE TITULOS
DOCUMENTO OFICIO
EXPEDIDO POR REGIONAL BOGOTA
LUGAR CUCUTA
FECHA ANOTACIÓN 04/06/2009
FECHA EJECUTORIA 20/06/2009
NÚMERO 1432
FECHA DOCUMENTO 20/05/2009
ESPECIFICACIÓN REF. EJECUTIVO 54001-4003-005-2009-00-246-00 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 23-04-2009 ESTE JUZGADO DECRETO EL EMBARGO DE LOS DERECHOS MINEROS QUE TIENE EL DEMANDADO VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA OTORGADO POR EL CONTRATO DE CONCESION FD2-163 Y FD2-163A.

ANOTACIÓN 3
TIPO ANOTACIÓN CADUCIDAD
DOCUMENTO RESOLUCION
EXPEDIDO POR PAR CEADRO
LUGAR BOGOTA, D.C.
FECHA ANOTACIÓN 06/12/2013
FECHA EJECUTORIA 04/10/2013
NÚMERO RES 00225920
FECHA DOCUMENTO 14/03/2013
ESPECIFICACIÓN ART PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. FD2-163A, suscrito por VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA, [illegible]

NOTA ACLARATORIA: [illegible]

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Este certificado no genera costo alguno

[illegible]
Gerente de Catastro y Registro Minero

...ERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente FD2-163
RMN FD2-163

...DALIDAD CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde 16/05/2007 Hasta 15/05/2037 | Fecha y Hora de Registro 16/05/2007 16:03:21

...TULARES
...CTOR JULIO CARVAJAL VEGA

IDENTIFICACIÓN
CC 5499800

...EA TOTAL 105 Hectáreas(s) y 8847 mts(s)2
MUNICIPIOS EL ZULIA-NORTE SANTANDER

...NERALES CARBON

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

...EA 1
...UNTO ARCIFINIO MOJON EN CONCRETO ANTIGUA MIN LA UNION
...ORTE 1404794.2800
...STE 1165016.8600
...LANCHA IGAC 77

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1404794,2800	1165016,8600
1	2	1404794,0000	1165300,0000
2	3	1405500,0000	1165300,0000
3	4	1405500,0000	1164000,0000
4	5	1405035,0000	1164000,0000
5	6	1405033,0000	1164150,0000
6	7	1404834,0000	1164446,0000
7	8	1404764,0000	1164550,0000
8	9	1404730,0000	1164600,0000
9	10	1404700,0000	1164600,0000
10	11	1404576,0000	1164600,0000
11	12	1404555,0000	1164600,0000
12	13	1404530,0000	1164600,0000
13	14	1404518,0000	1164550,0000
14	15	1404546,0000	1164472,0000
15	16	[illegible]	[illegible]
16	17	1404606,0000	1164302,0000
17	18	1404880,0000	1164130,0000
18	19	1404850,0000	1164145,0000
19	20	1404489,0000	1164600,0000

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

ANOTACIONES

USO EXCLUSIVO PARA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

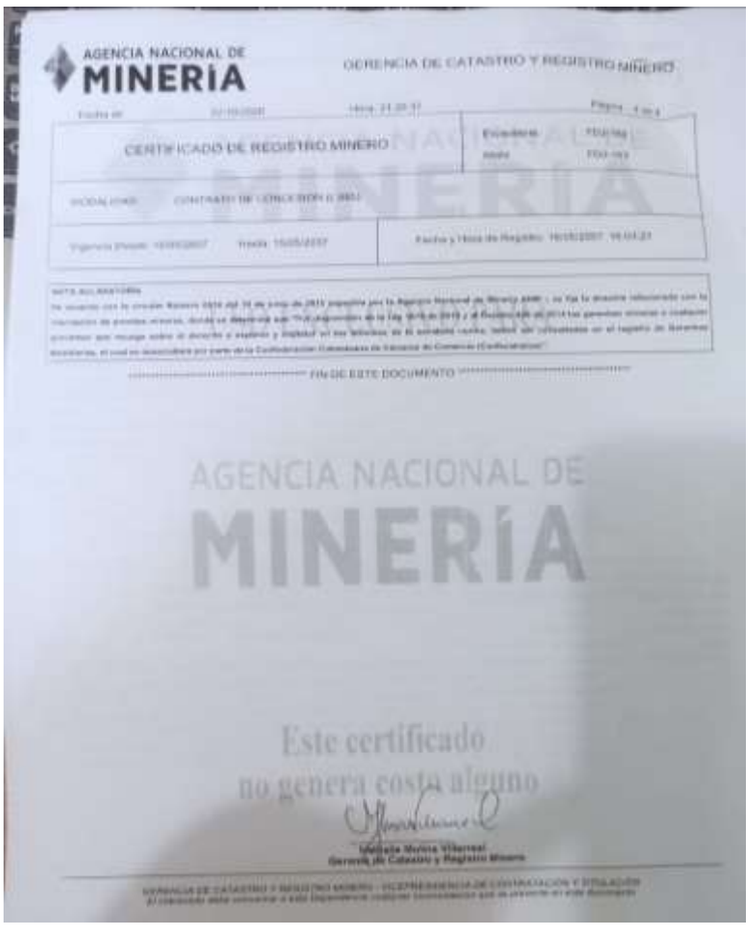
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Este certificado no genera costa alguno

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d7a4b03fb32b8bf025de81b9f9952dcea2cf4e7ee554dd9a455a734c35c1d0a
Documento generado en 10/02/2021 08:38:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2016-0800
DTE. LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA
DDO. CUSTODIA JIMENEZ

Teniendo en cuenta la manifestación de impedimento del auxiliar de la justicia designado, a fin de que realizase el avalúo comercial del bien inmueble ubicado en el Lote Alonsito – Sector Simón Bolívar, Lote No. 11-3 de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-309251, de propiedad de la aquí demandada, se designa como nuevo perito avaluador a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEADO, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico nubiadeduplat@hotmail.com.

Ofíciese en tal sentido, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a241fe827e8b32caad2ac91608e1f7c9937e28d35dc4567818d6ceb859e7a1c
Documento generado en 10/02/2021 08:38:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2016-0818
DTE. RENTABIEN S.A.S.
DDO. AURA YANET BERBEO RINCON Y OTRO

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder a él conferido al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, y comoquiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, reconociéndole como apoderado sustituto de la parte ejecutante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7204af66c39a76475eb096ce716d04c3682a1cc228ab661d661622e8bed12b19
Documento generado en 10/02/2021 08:38:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2017-0015
DTE. CHAPULINES COCINA MEXICANA S.A.S.
DDO. MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ DOUFFAURE

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia designado, esta sede judicial dispone designar como como nuevo Curador *Ad-Litem* a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, quien puede ser notificada al correo electrónico nubiadeduplat@hotmail.com.

Comuníquese en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
287be68fe4e24e528f199490ae274692f0e0b047fc4bfc4fdaa32b6727534889
Documento generado en 10/02/2021 08:38:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2017-0030
DTE. BBVA COLOMBIA S.A.
DDO. CLAUDIA LILIANA ARIAS ESPARZA

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día JUEVES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 9 No. 27-92 Lote 35 Manzana 1 de la Urbanización Juan Atalaya IV Etapa de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-63993 y Predial No. 01-04-00-00-0472-0035-0-00-00-0000, de propiedad de la señora CLAUDIA LILIANA ARIAS ESPARZA.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($127’260.000.00.), por ende, la base para licitar es de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($89’082.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($50’904.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-

calling/19:meeting_MGI5ZjcxMzItOTZlYi00YTVlLWExZDEtYWU0Yzlk ZmQwNDcw@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

• Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
• Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
• Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
• Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

• ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

• ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a418d6105c620fddc76086fa328d2c6f8b843cf95cb56b32c2b67d7dc360dfa2
Documento generado en 10/02/2021 08:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2017-0327
DTE. CLARA INES GRANADOS MALDONADO
DDO. ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON Y OTRO

Mediante escrito que antecede, el Operador de Insolvencia designado dentro del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante iniciado por la señora ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON, ante el Centro de Conciliación de Insolvencia Asociación Manos Amigas, informa la admisión del aludido trámite, por lo cual, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de ésta.

Revisado el plenario, el Despacho observa que la presente acción compulsiva se sigue en contra de los codeudores ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON y JOSE JOAQUIN GARCIA DURAN, conforme se desprende de la demanda y el auto de mandamiento de pago del 18 de abril de 2017, por ende y, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 547 del Código General del Proceso, previo a pronunciarse respecto de tal pedimento, se dispone requerir a la parte ejecutante para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste si continúa con el presente trámite.

Una vez finalizado el término concedido al demandante, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e3b1a98e116d8901f8715cfd04e60d9750841134eb95e7ffb7ad26e71b4a814
Documento generado en 10/02/2021 08:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2017-0551
DTE. ROGER MARTIN PABON
DDO. VARIOS

Teniendo en cuenta que ninguno de los auxiliares designados ha aceptado el cargo de liquidador, esta sede judicial, dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que informe los siguientes puntos:

a) Teniendo en cuenta que la Intendencia de Cúcuta, no cuenta con lista de auxiliares de la justicia – liquidadores, aclarar si se pueden designar los auxiliares inscritos en las demás intendencias o si éstos tienen algún tipo de impedimento para ejercer esta función en esta ciudad.

b) Remitir lista de los auxiliares de la justicia – liquidadores – vigente, que puedan actuar en procesos de insolvencia que se adelanten en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta.

Líbrese las comunicaciones del caso y una vez recibida la respectiva respuesta, ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc186e5650244c27fb739a0c8b21bd50d10ac3db2d357fcad86e88544193f687
Documento generado en 10/02/2021 08:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTEENCIA – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2017-0621
DTE. JOSE DOLORES INFANTE SANCHEZ
DDO. YULY LISETH HERNANDEZ BOLIVAR Y OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

En primera medida, se tiene lo manifestado por el auxiliar de la justicia designado para representar procesalmente a las personas indeterminadas, esta sede judicial dispone designar como como nuevo Curador *Ad-Litem* al Dr. ULICES SANTIAGO GALLEGO CASANOVA, quien puede ser notificada al correo electrónico santiago089es@gmail.com.

Comuníquese en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Por otra parte, se tiene como la Dra. VIKY KARINA MORENO, presenta su renuncia al poder otorgado por el extremo demandante y comoquiera que dicha dimisión resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho accede a la misma, requiriendo al señor INFANTE SÁNCHEZ, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial que lo represente dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, se reconoce a la Dra. YELITZA GUZMAN CHAUSTRE, como apoderada judicial de la demanda YULY LISETH HERNANDEZ BOLIVA, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

Finalmente, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por la aludida profesional del derecho, en la medida que la misma resulta extemporánea, puesto que

la demandada se notificó personalmente, a través de su apoderado judicial, el pasado 21 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d199dd5ea104dfef44287adb58e4be4e34e4d08df89a2ea41bf0533a81e3719
Documento generado en 10/02/2021 08:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. SUCESION – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2017-0811
DTE. JUAN CARLOS MENDOZA LAGUADO Y OTRO
DDO. RIGOBERTO MENDOZ LAGUADO

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha para ingresar a las instalaciones del palacio de justicia, a fin de retirar el expediente y poderle llevar para su respectiva protocolización.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accede a la autorización de ingreso de la Dra. MERCEDES LUISA PEREZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37'256.661 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.762 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, permitiendo su ingreso el día CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:30 A.M.

Se le advierte a la mencionada profesional del Derecho, que se debe comparecer puntualmente y además, deberá presentar al ingreso del Palacio de Justicia, esta providencia y su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional.

Para tal efecto, se ordena que por secretaría, diligénciese el Formato F-017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e83675922ab5a90c91122ce7863e81f70ad550ef5d744d5daaf7ef0c0e50745
Documento generado en 10/02/2021 08:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2017-0982
DTE. JUAN JOSE CARMONA
DDO. MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder a él conferido a la Dra. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, sin embargo, dicho documento carece de la aceptación de ésta última, por lo que el Despacho no accederá a dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86b189a825242b2be16af533c4f3bada43e2658c8ab46e9a89983163ac38045b
Documento generado en 10/02/2021 08:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2017-1014
DTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO. ALBA OLIVIA GONZALEZ HERNANDEZ

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día VIERNES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la de los inmuebles ubicados en la AV. 20 No. 27-49 Conjunto Cerrado “Altos de Santander” Barrio Santander, y el Parqueadero No. 37, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-291653 y 260-291540 y Cédulas Catastral Nos. 01-02-00-00-0297-0901-9-00-00-0220 y 01-02-00-00-0297-0901-9-00-00-0107, de propiedad de la demandada ALBA OLIVIA GONZALEZ HERNANDEZ.

Los inmuebles fueron avaluados en la suma total de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($106’140.000.00.), por ende, la base para licitar es de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($74’298.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CUARENTA

Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($42’456.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-calling/19:meeting_ZTMyMGJkNTAtYjE4NC00OTZhLWFlY2MtZTM4MTI5ZmJjOTg4@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

• Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
• Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
• Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y

Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
• Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

• ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

• ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/386

99104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d84e0530cf41cdd0987533d20bf0c5166c0e7fb81df0b38f383c48a1d5d946ed
Documento generado en 10/02/2021 08:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2017-1030
DTE. EDINSON ORACIO NIÑO ORTIZ
DDO. VARIOS

Teniendo en cuenta que ninguno de los auxiliares designados ha aceptado el cargo de liquidador, esta sede judicial, dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que informe los siguientes puntos:

a) Teniendo en cuenta que la Intendencia de Cúcuta, no cuenta con lista de auxiliares de la justicia – liquidadores, aclarar si se pueden designar los auxiliares inscritos en las demás intendencias o si éstos tienen algún tipo de impedimento para ejercer esta función en esta ciudad.

b) Remitir lista de los auxiliares de la justicia – liquidadores – vigente, que puedan actuar en procesos de insolvencia que se adelanten en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta.

Líbrese las comunicaciones del caso y una vez recibida la respectiva respuesta, ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
290502825f2d79d2fea3074f3aa07f222697f59cbc2f94abe650746cda563ece
Documento generado en 10/02/2021 08:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. MONITORIO C/S
RAD. 2017-1186
DTE. HIELOS EL OSO POLAR Ltda.
DDO. ANA PATRICIA DIAZ TOLOZA

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del demandado, el contenido del memorial presentado por la parte demandante, el cual se pega en la presente providencia.

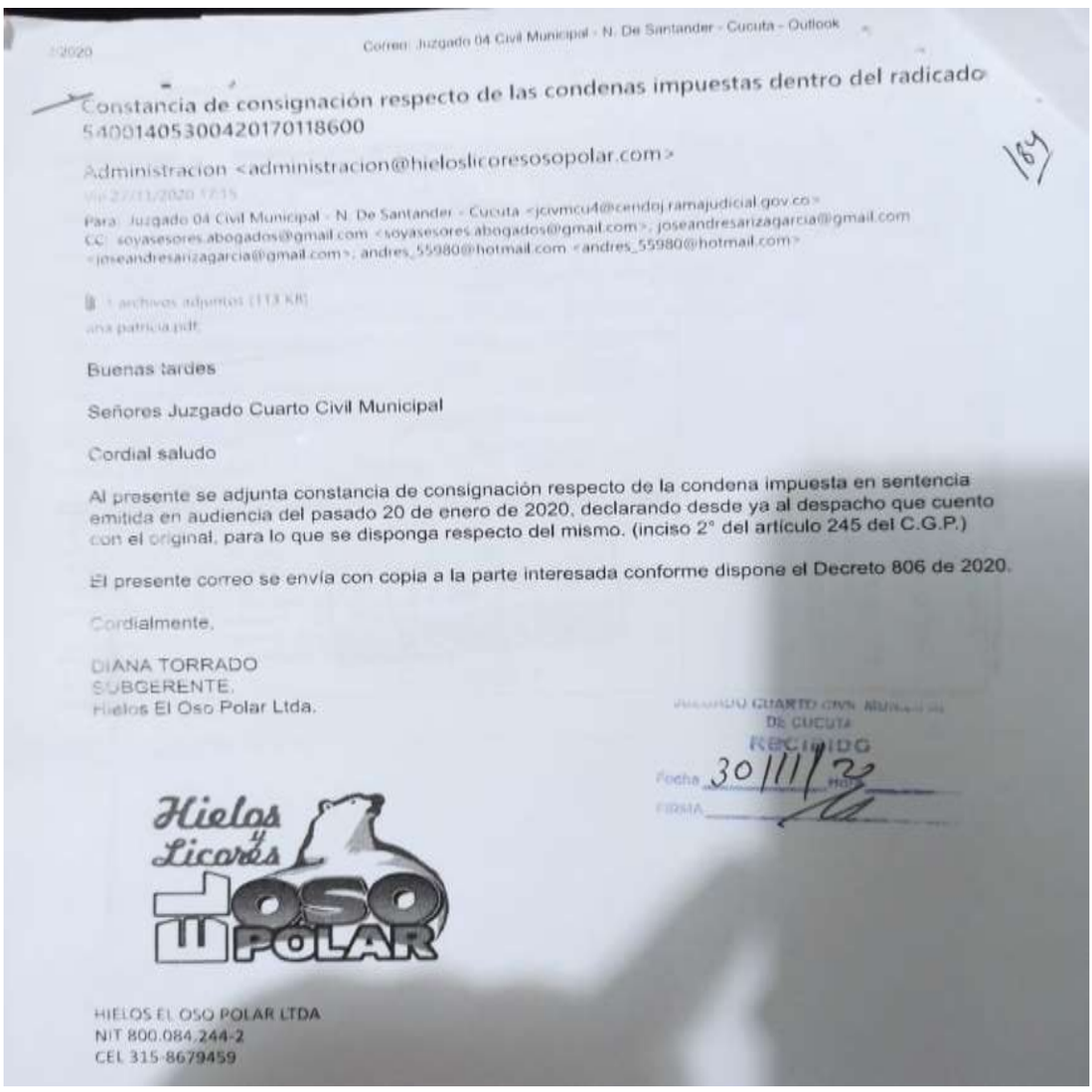

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta - Outlook

Constancia de consignación respecto de las condenas impuestas dentro del radicado 54001405300420170118600

Administracion <administracion@hieloslicoresosopolar.com>

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: soyasesores.abogados@gmail.com <soyasesores.abogados@gmail.com>; joseandresarizagarcia@gmail.com <joseandresarizagarcia@gmail.com>; andres_55980@hotmail.com <andres_55980@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (113 KB)
ana patricia.pdf;

Buenas tardes

Señores Juzgado Cuarto Civil Municipal

Cordial saludo

Al presente se adjunta constancia de consignación respecto de la condena impuesta en sentencia emitida en audiencia del pasado 20 de enero de 2020, declarando desde ya al despacho que cuento con el original, para lo que se disponga respecto del mismo. (inciso 2° del artículo 245 del C.G.P.)

El presente correo se envía con copia a la parte interesada conforme dispone el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

DIANA TORRADO
SUBGERENTE.
Hielos El Oso Polar Ltda.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
RECIBIDO
Fecha 30/11/20 HORA
FIRMA

Hielos y Licores OSO POLAR

HIELOS EL OSO POLAR LTDA
NIT 800.084.244-2
CEL 315-8679459

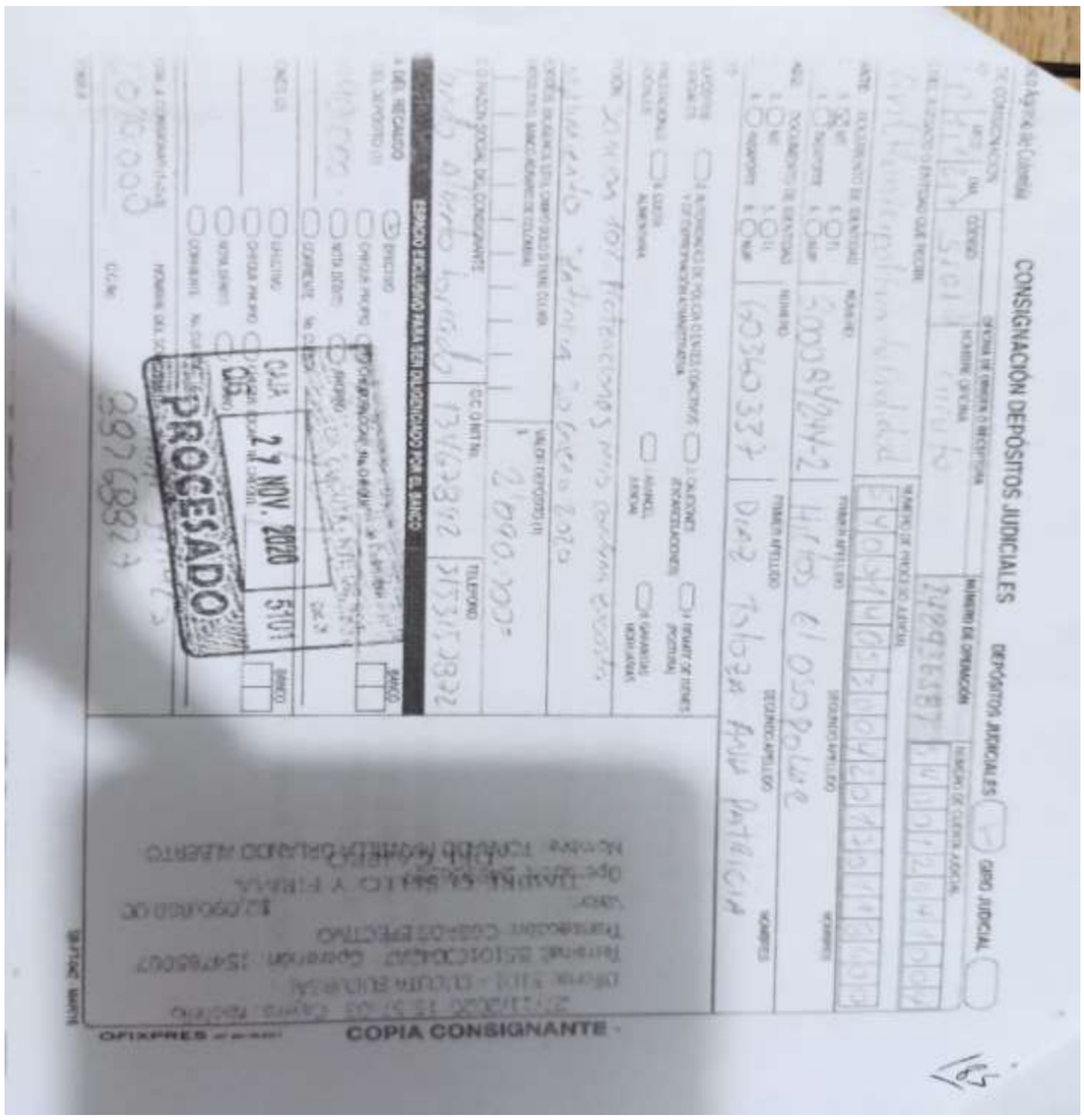

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc556e9d0ca0cd1a5f0bd11eea97f10933da3332c1a39ac9505e7d097b146390
Documento generado en 10/02/2021 08:38:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2018-0190
DTE. PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DDO. JORGE ROMAN SUAREZ BAUTISTA

Teniendo en cuenta que en el memorial contentivo de la cesión del crédito suscrito entre el Banco de Occidente S.A. y PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., ésta confiere poder al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, esta sede judicial, le reconoce como apoderado judicial del extremo ejecutante-cesionaria, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8ae4c332d9a2b58877b572b9fede5d8371c3447a16ec42b48bbb286f9725993
Documento generado en 10/02/2021 08:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2018-0313
DTE. ISMAEL FLOREZ SEPULVEDA
DDO. SODEVA Ltda.

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la demandada compareciera a notificarse del auto admisorio, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, designa como su Curador *Ad-Litem* al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, quien puede ser notificado al correo electrónico juanpcastellanos@hotmail.com.

Comuníquese en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cc10e057a2277f96bf4b166c16a41be7f35fb4c35adedde61f382d4cb469c04
Documento generado en 10/02/2021 08:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2018-0527
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO. ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ

Para decidir se tiene como la sociedad Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ, por la obligación vertida en el Pagaré No. 7793507.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 15 de junio de 2018, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron notificaron y no propusieron, sin que hubiesen propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso y, al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e9cff6f6d76fc2531bbac0f70c0d1f76e19c398c7f7297ceea50dfdb5c48b84
Documento generado en 10/02/2021 08:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA C/S
RAD. 2018-0573
DTE. PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DDO. LUZ MARY JAIMES CONTRERAS

Teniendo en cuenta que en el memorial contentivo de la cesión del crédito suscrito entre el Banco de Occidente S.A. y PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., ésta confiere poder al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, esta sede judicial, le reconoce como apoderado judicial del extremo ejecutante-cesionaria, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
277f15a94c16ec170af1ea21286c03cb9e0f82736e020757d2c76027fe510422
Documento generado en 10/02/2021 08:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2018-0593
DTE. ERWIN YAIR FLORIAN MELANO
DDO. SODEVA Ltda.

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la demandada compareciera a notificarse del auto admisorio, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, designa como su Curador *Ad-Litem* al Dr. JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, quien puede ser notificado al correo electrónico fernandoariasabogado@hotmail.com o ariasabogadosasociados@gmail.com.

Comuníquese en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3b8c78d5d0fca2a29f50a9bb0d2f32c9704087b627d94e10fd2df5c230c0e37
Documento generado en 10/02/2021 08:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2018-0615
DTE. YANID MAVESOY BONILLA
DDO. SODEVA Ltda.

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la demandada compareciera a notificarse del auto admisorio, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, designa como su Curador *Ad-Litem* al Dr. ORLANDO ENRIQUE ZEQUERIA, quien puede ser notificado al correo electrónico abogadoorlandozequeria@gmail.com.

Comuníquese en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05b42ae20c9204b515e61ef60b19ddb464efe77bc404cd360dd147107a18707c
Documento generado en 10/02/2021 08:38:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2018-0649
DTE. YOLIMA PEREZ SERRANO
DDO. SODEVA Ltda.

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la demandada compareciera a notificarse del auto admisorio, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, designa como su Curador *Ad-Litem* al Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, quien puede ser notificado al correo electrónico abogadosltda@hotmail.com.

Comuníquese en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad779cd06226567c362e787dd6966c3b6597c0416d7d337779ffd23dd281e3ee
Documento generado en 10/02/2021 08:38:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2018-0691
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. LUIS ANTONIO SILVA MALDONADO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, el Despacho observa que el señor LUIS ANTONIO SILVA MALDONADO, presentó, ante el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el cual ya se encuentra admitido y por ende, el Operador de Insolvencia designado, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de ésta.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y comoquiera que la solicitud de suspensión resulta procedente a la luz de lo normado en el Numeral 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ésta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1391f7dd2fa4d3eda031217622a272570bf846904d284df332f9daf56f85df7
Documento generado en 10/02/2021 08:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2018-1115
DTE. JHON ALEXANDER VILLAMIZAR TORRADO
DDO. VARIOS

Teniendo en cuenta que la liquidadora designada aceptó el cargo y ya le fue remitido la totalidad del expediente, se ordena requerir a la misma a efecto de que informe si ya notificó a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, sobre la existencia del proceso y si ya efectuó la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, conforme lo prevé el Numeral 2° del Artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a5709901451116d0a361d48f77f5ec820099f282b0a111c79c1c33ff6c2f115

Documento generado en 10/02/2021 08:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. SUCESION – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2018-1181
DTE. JOSE ROLANDO SERRANO NAVARRO
DDO. MYRIAM CELINA NAVARRO DE SERRANO

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno, conforme lo prevé el Artículo 501 del Código General del Proceso, se fija el día MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

La diligencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams, a través del link para la diligencia es https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38984f27c1f1a0fc5b88e6fc0c15036a9eebca6f3b2085206353c151f8bd8f8a
Documento generado en 10/02/2021 08:38:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2018-1227
DTE. MARIA DEL CARMEM JIMENEZ HERNANDEZ
DDO. SODEVA Ltda.

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la demandada compareciera a notificarse del auto admisorio, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, designa como su Curador *Ad-Litem* al Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, quien puede ser notificado al correo electrónico jersonvabg@gmail.com.

Comuníquese en tal sentido, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5243ad0d79dae9e810065bc9516915b187a539226059f06c401ff3ec8e564139
Documento generado en 10/02/2021 08:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2019-00050
DTE. LOS ROBLES ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S.
DDO. KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO Y OTRO

Para decidir se tiene como la sociedad LOS ROBLES ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra los señores KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO, MONICA LILIANA VILLAMIZAR GOMEZ y MARTHA LUCIA MOLINA MORALES, por la obligación consignadas en el Contrato de Arrendamiento suscrito el 1º de abril de 2018.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 31 de enero de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron notificaron y no propusieron, sin que hubiesen propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso y, al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7bdb4c76e390d06b9c1be15efb4555ed020adcc88b8449688c8a6477812a266
Documento generado en 10/02/2021 08:38:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. 2019-0210
DTE. MARIA CONCEPCION DELGADO DE ROJAS

En atención a que la Dra. NAZHLY JAZMIN ARCILA CLAVIJO, manifiesta su imposibilidad para ejercer el cargo designado porque va a salir del país, esta sede judicial dispone designar como abogada de la señora MARIA CONCEPCIÓN DELGADO DE ROJAS, bajo los efectos de la figura del amparo de pobreza, a la Dra. MARIA LOREN MENDEZ REDONDO, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico lorenamendez0731@hotmail.com.

Ofíciese en tal sentido, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faef1f848d3540645881cad84b520f4b2d44a3e4c4945c969c6ddba8f483b116
Documento generado en 10/02/2021 08:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. SUCESION – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-0256
DTE. ERNESTO JAIMES TOSCANO
DDO. LIGIA ROMERO DE PILONIETA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento de las personas que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la presente sucesión.

Para decidir se tiene como el Artículo 624 del Código General del Proceso, establece que:

> *"...Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones."* (subrayado fuera del texto original).

Entonces, conforme a la regulación de la aplicación de las leyes cuando existe modificaciones o derogaciones, el legislador estableció que, entre otros aspectos, cuando se encuentre surtiéndose una notificación, la misma se debe realizar conforme las leyes vigentes al momento en que se inicie la misma, para el presente asunto, la norma aplicable es la consagrada en el Artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante, para el Despacho no es ajena la situación de emergencia sanitaria que estamos viviendo a nivel mundial y aplicar de manera inquebrantable el aludido Artículo 624, sería generar un excesivo ritual manifiesto que conllevaría a

imponer realizar actuaciones que puedan vulnerar los derechos a la salud de los sujetos procesales.

En razón de lo anterior, y, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la presente sucesión.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a89b3f0c3871fe3a034fab6a7d5929028fc4c9dfb9b9c93ec6853af4c2e3b822
Documento generado en 10/02/2021 08:38:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. VERBAL – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2019-0300
DTE. IVAN NAVARRO CARRASCAL
DDO. EQUIDAD SEGUROS

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada allegó las documentales solicitadas, de las cuales se ordena que por secretaría, a través del correo electrónico jersonvabg@gmail.com, se le remitan al extremo demandante.

Por otra parte, se fija el día MIERCOLES 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para lleva a cabo diligencia de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso.

La diligencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams, a través del link para la diligencia es https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b015b230e89465cf119c245829e5e69a4a0b83c943dda3c888f8b78527aa08ed
Documento generado en 10/02/2021 08:38:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-0344
DTE. TRO Ltda.
DDO. DEBORA CRISTINA CANCHICA

La parte demandante allega memorial aportando la notificación del ejecutado, sin embargo, ésta no cumple las exigencias de ley, en la medida que no se enlista los anexos remitidos con la comunicación y además, las mismas no se encuentra cotejada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cff8cebcb103bc15658b635c67b0d7f41318170dc0de62028540355f9bedc32
Documento generado en 10/02/2021 08:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIM CUANTIA S/S
RAD. 2019-0402
DTE. FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DDO. NANCY CAROLINA PEÑARANDA ALVAREZ

En atención a que aún no se ha notificado a la parte demandada, a quien se le emplazó en debidado forma, esta sede judicial dispone designar como Curador *Ad-Litem* al Dr. ÁNGEL DAVID SOLANO GELVEZ, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico angel.juridica@canaltro.com.

Comuníquesele, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9198d88abc91b289cefa5a9d6459fba090c5580fc2bc056b3838a2b25e0903c2
Documento generado en 10/02/2021 08:38:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-0404
DTE. JOHANNA LUMLEY ROJAS IBARRA
DDO. SADY ALXANDER CASTRO GOMEZ

Mediante escrito que antecede, la parte demandante indica que ya notificó al extremo pasivo y que dicha notificación fue allegada al Juzgado desde el 9 de marzo de 2020, sin embargo, la misma no cumple con el requerimiento efectuado en auto del 12 de marzo de 2020, por lo tanto, esta sede judicial se está a lo allí dispuesto.

Por otra parte, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que, dentro del término de treinta días, proceda notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
653e0f836cc642037849e772e49dada3ddef37c17ce528831
8175a0f41c24c10
Documento generado en 10/02/2021 08:38:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2019-0484
DTE. ALBERTO GONZALEZ MEJIA
DDO. PAOLA MYLENA NUÑEZ MONTES

Mediante escrito que antecede, se allega sustitución de poder a la señorita EVANY BRICED MADARIAGA ESTEVEZ, a fin de continúe representado los derechos del señor ALBERTO GONZALEZ MEJIA, sin embargo, no se allegó la constancia emitida por la Universidad Libre – Seccional Cúcuta, con la que se demuestre que la señorita MADARIAGA ESTEVEZ, es miembro activo del Consultorio Jurídico de dicha universidad, por ende, se le requiere a efecto de que allegue la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3af8f5c45efaaca25792eab093580f0b8f1970a9fcf7937df0fa49109149ebd1
Documento generado en 10/02/2021 08:38:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIM CUANTIA S/S
RAD. 2019-0518
DTE. ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
DDO. SADY CARMENZA VACCA SOTTO Y OTRO

En atención a que aún no se ha notificado a la parte demandada, a quien se le emplazó en debida forma, esta sede judicial dispone designar como Curador *Ad-Litem* al Dr. MARCO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico alphaomegajuris@hotmail.com.

Comuníquesele, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0391e4ee9ec06eac95e617c77b90259199ef0302ad4619043ae940bffeaff8f7
Documento generado en 10/02/2021 08:39:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO S/S
RAD. 2019-0550
DTE. JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA
DDO. J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO

La parte demandante allega memorial aportando la notificación del ejecutado, sin embargo, ésta no cumple las exigencias de ley, en la medida que no se enlista los anexos remitidos con la comunicación y además, las mismas no se encuentra cotejada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ff3f529af3fa4c45893fec46db160098f9b20c2282c6625917699c5bfd5e351
Documento generado en 10/02/2021 08:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2019-0558
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO. ISMAEL MARTINEZ COLLANTES

La parte demandante allega memorial aportando la notificación del ejecutado, sin embargo, ésta no cumple las exigencias de ley, en la medida que no se enlista los anexos remitidos con la comunicación y además, las mismas no se encuentra cotejada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dfd875ea0c6695b26d5da49edb9353dd738e1b933 9e0e261068afe8290caa66
Documento generado en 10/02/2021 08:39:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
– MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-0647
DTE. ALVARO MARTINEZ DE HERNANDEZ
DDO. ADRIANA CARDENAS CASTELLANOS Y OTRO

En atención a que aún no se ha notificado a la parte demandada, a quien se le emplazó en debida forma, esta sede judicial dispone designar como Curador *Ad-Litem* al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico jairoandresmateus@hotmail.com.

Comuníquesele, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7393db7d6d6c86a07540edeedfd443b8bd6f2082628d6f71bb33088606b5cd3c
Documento generado en 10/02/2021 08:39:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-0671
DTE. FORMAEQUIPOS Ltda.
DDO. INNOVAR MBIENTES Y ACABADOS S.A.S.

La parte demandante allega memorial aportando la notificación del ejecutado, sin embargo, ésta no cumple las exigencias de ley, en la medida que no se enlista los anexos remitidos con la comunicación y además, las mismas no se encuentra cotejada.

Por otra parte, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que, dentro del término de treinta días, proceda notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0ccb1a9829acc6cb414e42a158b33b528bb07dbb3c66a066c46fb16f9eb2420
Documento generado en 10/02/2021 08:39:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2019-0716
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO. LUIS ALIRIO MENDOZA ANTOLINEZ

Mediante escrito que antecede, el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien se enuncia como representante legal de GESTICOBRANZAS S.A.S., en representación de la entidad demandante, otorga poder especial a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

El Despacho no accede a reconocer la personería deprecada, en la medida que quien suscribe el memorial poder, no demuestra tener la calidad de representante de la entidad ejecutante, ni tampoco demuestra su calidad de representante legal de la sociedad GESTICOBRANZAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f44cc1093da54338bd5e451f9962cc46e673887d04f37aeaf75612337dd6364e
Documento generado en 10/02/2021 08:39:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-0720
DTE. R.F. ENCORE S.A.S.
DDO. CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Mediante escrito que antecede, la Cámara de Comercio de la ciudad, informa la apertura del procedimiento de Recuperación Empresarial, solicitando la suspensión del presente proceso.

Previo a resolver sobre dicho pedimento, se ordena requerir al Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, Mediador designado por dicha entidad dentro del aludido procedimiento, a fin de que remita el auto contentivo de la decisión que admitió el precitado procedimiento.

Recibido dicha literal, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5517242527dd153c8e19fd0b04c07464c797120cbe75e21803f4615b56397268
Documento generado en 10/02/2021 08:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2019-0725
DTE. RODOLFO ANTONIO MOLINARES
DDO. MARTHA VALERIA CACERES

La parte demandante allega memorial aportando la notificación del ejecutado, sin embargo, ésta no cumple las exigencias de ley, en la medida que no se enlista los anexos remitidos con la comunicación y además, las mismas no se encuentra cotejada.

Por otra parte, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que, dentro del término de treinta días, proceda notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
554f755270b00f0108e9cd0c2f8ec673fe792145827617e7cb39403de62f3f7b
Documento generado en 10/02/2021 08:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-0747
DTE. FINANCIERA COMULTRASAN
DDO. GRACIELA RUIZ PEÑALOZA

Teniendo en cuenta que ya feneció el traslado de las excepciones propuestas, y, encontrándonos en el momento procesal oportuno, se dispone fijar el día JUEVES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso.

La diligencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams, a través del link para la diligencia es https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d97b8baaf80c98e7239d7839e038577b05d59ca62862b931b7614f227fb51b5
Documento generado en 10/02/2021 08:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-0751
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO. JESSICA ANDREINA CASADIEGOS DIAZ

La parte demandante allega memorial aportando la notificación del ejecutado, sin embargo, ésta no cumple las exigencias de ley, en la medida que no se enlista los anexos remitidos con la comunicación y además, las mismas no se encuentra cotejada.

Por otra parte, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que, dentro del término de treinta días, proceda notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f775bdb11ae085d939865eca0681fabf44a21fc6488a51fd53384df701a9f9a
Documento generado en 10/02/2021 08:39:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-0759
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO. CASES & COVERS S.A.S. Y OTRO

Teniendo en cuenta que ya feneció el traslado de las excepciones propuestas, y, encontrándonos en el momento procesal oportuno, se dispone fijar el día MIERCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso.

La diligencia se realizará por la plataforma Microsoft Teams, a través del link para la diligencia es https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a898555e04c95412eba0c1cd457f3ef46%40thread.tacv2/General?groupId=13dcda37-ed3e-4fb8-a0a6-47c8968b4ee5&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b.

Igualmente, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas documentales, las allegadas con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas documentales, las allegadas con el escrito de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
858e435c39cd1bb7d9b0051ac2695b9ee7a5a966b62b2dc0cad9e5a70148a11e
Documento generado en 10/02/2021 08:39:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2019-0803
DTE. FERNANDO PARADA SOTO
DDO. NORLAY SUAREZ CAÑAS OTRO

Accédase a la renuncia presentada por el endosatario en procuración del extremo ejecutante y requiérase al mismo a fin de que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87c20c802fccf4d879e646b6efe23d3d18aa30b693fea59fd60fd4c8f59dd5a3
Documento generado en 10/02/2021 08:39:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
– MINIMA CUANTIA C/S
RAD. 2019-0818
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver la nulidad propuesta por el señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES.

Para decidir se tiene como la sociedad BANCOLOMBIA S.A., impetró demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S., por el incumplimiento en las obligaciones contraídas mediante Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 178031 suscrito entre dichas personas jurídicas (Fols. 1 al 28 cuaderno principal).

Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal obrante a los folios 42 y 43 del cuaderno principal, el incidentalista, señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, es el representante legal de la sociedad demandada, SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S.

Por otra parte, se tiene como el Artículo 135 del Código General del Proceso establece como requisito subjetivo *sine qua non* que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla.

Frente a este punto, podemos indicar sin asomo de duda alguno que el señor CAMARO FUENTES, no cuenta con dicha legitimación, en primera medida porque éste no hace parte de la relación jurídicoprocesal aquí trabada, puesto que el proceso lo inició la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S., y, además, porque el contrato de arrendamiento comercial leasing que dio origen a este proceso, fue suscrito por las

mencionadas personas jurídicas, es decir, la relación contractual solo recae en cabeza de éstas y el aquí incidentalista actúa en dicha relación, en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD S.A.S., no como persona natural, por ende, éste carece de legitimidad para proponer la nulidad deprecada dentro del presente asunto.

En razón de lo anterior, y, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del precepto en comento, se ha de rechazar la nulidad propuesta por el señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la nulidad deprecada por el señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES, conforme lo indicado en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d073111393f5e12b810e13e55cdbb5bcc69fcfbf1a64a56d0280b4e4f58104f8
Documento generado en 10/02/2021 08:39:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-0847
DTE. PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS
DDO. SANDRA MILENA CASADIEGO Y OTRO

Mediante escrito que antecede, la parte demandada allega documentos suscritos por la ejecutada, a fin de practicar la prueba pericial.

No obstante, dicha documentación fue aportada de manera extemporánea, en la medida que, con auto del 2 de octubre de 2020, se le concedió a la excepcionante el término de cinco días para tal fin y solo fueron allegadas al proceso el 20 de noviembre de 2020, es decir, 31 días después de la notificación por estado de dicha providencia. Por lo anterior, se abstendrá de practicar la prueba grafológica deprecada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c80e5674322e5d41c222502c6e535e725f18f9d7f69851c06ce857c58f34db8e
Documento generado en 10/02/2021 08:39:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2019-0848
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO. SANDRA YANETH CLARO BAYONA

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita autorización para intentar la notificación de la ejecutada en una nueva dirección, puesto que, en la anterior, ya no reside.

El Despacho accede a la petición de marras, requiriendo al ejecutante a fin de que proceda a efectuar la correspondiente notificación dentro del término concedido en auto del 4 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05fc28ceb3cc54711e7f9c933b821af27c801014c9afbf00288bbb67274e9931
Documento generado en 10/02/2021 08:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. VERBAL – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2019-0881
DTE. ENDER STELIN ESPINOZA PULIDO
DDO. JOSE ROBEIRO MARIN Y OTRO

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo demandante solicita se accede a la terminación del proceso por la transacción celebrada con los demandados.

El Despacho, previo a resolver dicha petición, requiere al señor ENDER STELIN ESPINOZA PULIDO, a fin de que, en el término de cinco días, manifieste de manera expresa si coadyuva o no la transacción celebrada por su apoderado judicial con los demandados.

Una vez fenecido el término, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb9c2bc223444ee8c8dd21c78bbf1576e578b14fa5a113aa7a3de72ba11102fc
Documento generado en 10/02/2021 08:39:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2019-0884
DTE. GERARDO PACHECO LLANES
DDO. VARIOS

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del señor GERARDO PACHECO, allega propuesta de pago, suscrita con los acreedores que concurrieron a la etapa de negociación de deudas y solicitan la terminación del presente proceso.

El Despacho no accede a tal pedimento, en la medida que, ante la falta de liquidador, no se han vinculado a la totalidad de los acreedores del señor PACHECO LLANES, conforme lo prevé el Numeral 2° del Artículo 564 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 566 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bd9fe249956d9b450d67a7df088165168d5ab50cf7
5c0ac810a9381a0aa056f
Documento generado en 10/02/2021 08:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2019-0920
DTE. ENILSE PEREZ MORALES
DDO. VARIOS

Teniendo en cuenta que ninguno de los auxiliares designados ha aceptado el cargo de liquidador, esta sede judicial, dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que informe los siguientes puntos:

a) Teniendo en cuenta que la Intendencia de Cúcuta, no cuenta con lista de auxiliares de la justicia – liquidadores, aclarar si se pueden designar los auxiliares inscritos en las demás intendencias o si éstos tienen algún tipo de impedimento para ejercer esta función en esta ciudad.

b) Remitir lista de los auxiliares de la justicia – liquidadores – vigente, que puedan actuar en procesos de insolvencia que se adelanten en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta.

Líbrese las comunicaciones del caso y una vez recibida la respectiva respuesta, ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa17db5ac7f7884c0a22c7c9a0c4e0be4524f4579b1b6e3f2c0338c3b7d77262
Documento generado en 10/02/2021 08:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-1087
DTE. ASDRUAL PRIETO
DDO. EVANGELISTA SANABRIA CELIS

Mediante escrito que antecede, la parte demandante indica que ya notificó al extremo pasivo y que dicha notificación fue allegada al Juzgado desde el 24 de septiembre de 2020, sin embargo, la misma no cumple con el requerimiento efectuado en auto del 7 de octubre de 2020, por lo tanto, esta sede judicial se está a lo allí dispuesto.

Por otra parte, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que, dentro del término de treinta días, proceda notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
189c659adb2e611b05220d60315e5866244d294bfb5ee5ae92e7fcfdf4caf15c
Documento generado en 10/02/2021 08:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2019-1098
DTE. JONATHAN DAVID ZAPATA RODRIGUEZ
DDO. VLADIMIR CARVAJAL RIVERO

La parte demandante allega memorial aportando la notificación del ejecutado, sin embargo, ésta no cumple las exigencias de ley, en la medida que no se enlista los anexos remitidos con la comunicación y además, las mismas no se encuentra cotejada.

Por otra parte, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que, dentro del término de treinta días, proceda notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75886e64740cf4c0d598c3d70cc66fda894261cc33bbedc81
1526a79edcd160e
Documento generado en 10/02/2021 08:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2020-0654
DTE. TUR COLOMBIA LIMITED S.A.S.
DDO. PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S.

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad TUR COLOMBIA LIMITED S.A.S., contra la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 774 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S., pagar a la sociedad TUR COLOMBIA LIMITED S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital insoluto vertido en la Factura de Venta No. 0247, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18’000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera; 2) Por concepto de capital insoluto vertido en la Factura de Venta No. 0248, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2’250.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera;

3) Por concepto de capital insoluto vertido en la Factura de Venta No. 0249, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4’000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera; y, 4) Por concepto de capital insoluto vertido en la Factura de Venta No. 0250, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4’000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a los Drs. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE y JHONNY FROILAN DIAZ HERRERA, como apoderado judicial principal y sustituto de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77826ca877feced73ee56c5f2b4b913907569b2eb4fb02bd5f3cff95d8bfdd96
Documento generado en 10/02/2021 08:38:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2021-0001
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO. DANIEL ALVAREZ ARCE

Se encuentra al Despacho la demanda de Efectividad de la Garantía Real, impetrada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra el señor DANIEL ALVAREZ ARCE, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y en especial el Folio de Matrícula Inmobiliaria, el Despacho observa que en la Anotación No. 19 de éste, se registró la cancelación por voluntad de las partes, la hipoteca vertida en la Escritura Pública No. 589 corrida el 18 de marzo de 2011 ante la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, gravamen éste que es el que se pretende en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago deprecado, debiéndose devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago deprecado, por lo indicado en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1a0666e4932986570834d436b2faae2044c6be2d35c45909 7289bc8eaa59122
Documento generado en 10/02/2021 08:38:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. VERBAL – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2021-0005
DTE. FABIAN ORLANDO QUINTERO DIAZ
DDO. PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por el señor FABIAN ORLANDO QUINTERO DIAZ, a través de apoderado judicial, contra la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 368 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

Finalmente, no se accede a decretar la medida cautelar deprecada, en la medida que ésta no resulta procedente a la luz de lo normado en el literal b) del Artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal impetrada por el señor FABIAN ORLANDO QUINTERO DIAZ, contra la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA PARDAL S.A.S., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de VEINTE (20) días.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar deprecada, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTP: RECONOCER al Dr. LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b50a6cbe187a8fca86e98b73158033229faf844b61f49bc231a5a7b555eddd2
Documento generado en 10/02/2021 08:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2021-0002
DTE. GUSTAVO HERNANDEZ REY
DDO. MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS ALFONSO

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor GUSTAVO HERNANDEZ REY, contra la señora MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS ALFONSO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS ALFONSO, pagar al señor GUSTAVO HERNANDEZ REY, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital insoluto vertido en la Letra de Cambio No. LC-21113981909, la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($520.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 8 de enero al 14 de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados a partir del 15 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera; y, 2) Por concepto de capital insoluto vertido en la Letra de Cambio No. LC-21113981981, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1’300.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 6 de febrero al 20 de agosto de 2020, más los intereses

moratorios causados a partir del 21 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS ALFONSO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO HERNANDEZ ALBARRACIN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f374970e1254c09dce9e1aaa5768f7ba11b158ddf7be82d6ed973f4e4a7ead8
Documento generado en 10/02/2021 08:38:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2021-0003
DTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO. DIANA MARCELA CLAVIJO PARRA

Se encuentra al Despacho la demanda Efectividad de la Garantía Real, impetrada por la sociedad Banco Caja Social S.A., contra la señora DIANA MARCELA CLAVIJO PARRA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora DIANA MARCELA CLAVIJO PARRA, pagar a sociedad Banco Caja Social S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital insoluto vertido en el Pagaré No. 548200013086, la suma de CUARENTA Y CINCP MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($45’723.251.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18,375% efectivo anual, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera para los créditos hipotecarios, más la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($4’899.411.18.) por concepto de

intereses de plazo causados entre el 30 de diciembre de 2019 al 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora DIANA MARCELA CLAVIJO PARRA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora DIANA MARCELA CLAVIJO PARRA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-195466.

Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0471870a1cfcc5136036ae3b945cf7a3eda5c61da1318f1a2f1b89098c8f228
Documento generado en 10/02/2021 08:38:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2021-0004
DTE. HENRY ACOSTA ARRIETA
DDO. LIBARTO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por el señor HENRY ACOSTA ARRIETA, contra el señor LIBARTO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor LIBARTO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA, pagar al señor HENRY ACOSTA ARRIETA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital insoluto vertido en la Letra de Cambio No. LC-21110846761, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($41’798.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 1° de enero de 2018 al 1° de enero de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 2 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera; 2) Por concepto de capital insoluto vertido en la Letra de Cambio No. LC-21110846800, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5’000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 11 de mayo de 2018 al 11 de mayo de

2019, más los intereses moratorios causados a partir del 12 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera; 3) Por concepto de capital insoluto vertido en la Letra de Cambio No. LC-21110846799, la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 31 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 1º de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera; y, 4) Por concepto de capital insoluto vertido en la Letra de Cambio No. 1/1, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 15 de julio de 2018 al 15 de julio de 2019, más los intereses moratorios causados a partir del 16 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LIBARTO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ALIRIO DE JESUS SANCHEZ SALDAÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35b45f0edb56ebd77294442d5b2cde293571dd785a5562e8b77ff67c267ddb45
Documento generado en 10/02/2021 08:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2021-0007
DTE. INMOBILIRIA TONCHALA S.A.S.
DDO. INVERSIONES SERVINORTE J&E S.A.S. Y OTRO

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad INMOBILIRIA TONCHALA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la sociedad INVERSIONES SERVINORTE J&E S.A.S. y el señor ELER YECITH ROJAS BASTO.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 422 de la codificación en cita, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, sin embargo, se procede a regular la cláusula penal a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($880.000.00.), conforme lo preceptúa el Artículo 867 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad INVERSIONES SERVINORTE J&E S.A.S. y el señor ELER YECITH ROJAS BASTO, pagar a la sociedad INMOBILIRIA TONCHALA S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020; 2) La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020; 3) La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del

mes de marzo de 2020; 4) La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020; 5) La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020; 6) La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020; 7) La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020; 8) La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020; 9) La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020; 10) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($880.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020; 11) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($880.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020; 12) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($880.000.00.), por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020; 13) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($880.000.00.) por concepto de la cláusula penal; y, 6) La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($1’442.100.00.), por concepto del IVA causados y no pagados; y, 14) Por los cánones que se causen durante el transcurso del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad INVERSIONES SERVINORTE J&E S.A.S. y el señor ELER YECITH ROJAS BASTO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63981aa3a33768b93ba92dafcd3e849b5cdeb38571a1785e390a77c9d1b94c19
Documento generado en 10/02/2021 08:38:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2021-0002
DTE. GUSTAVO HERNANDEZ REY
DDO. MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS ALFONSO

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la señora MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS ALFONSO, como empleada de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, limitando la medida a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3’600.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas al gerente y/o pagador de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los honorarios devengados la señora MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS ALFONSO, que deben ser pagados por la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, limitando la medida a la

suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3’600.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas al gerente y/o pagador de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a33935c6b9baf7bd820770a3e01ad6b50bc815d3072015c64aada18ec0e27139
Documento generado en 10/02/2021 08:38:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA S/S
RAD. 2021-0004
DTE. HENRY ACOSTA ARRIETA
DDO. LIBARTO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la posesión que el señor LIBARTO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA, ejerce sobre el inmueble ubicado en la Calle 22AN No.1-116 Barrio Prados Norte de esta ciudad de Cúcuta.

Para tal efecto, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de la ciudad, a fin de que practique la aludida.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor LIBARTO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-30392.

Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor LIBARTO ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVVA, COLPATRIA, AV VILLAS, ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA y CITIBANK, limitando la medida a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($195'000.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas al gerente y/o pagador de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76e58decc23842939d3c9e2d814ba5a9c24502c672df609cdbb7291cad73e59c
Documento generado en 10/02/2021 08:38:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2021-0007
DTE. INMOBILIRIA TONCHALA S.A.S.
DDO. INVERSIONES SERVINORTE J&E S.A.S. Y OTRO

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVINORTE J&E S.A.S., ubicado en la Calle 32 No. 1-70 Casa 1 del Barrio La Cordialidad del Municipio Los Patios.

Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Arauca, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad INVERSIONES SERVINORTE J&E S.A.S. y el señor ELER YECITH ROJAS BASTO, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCAMIA, CAJA UNION, PICHINCHA, FUNDACION DE LA MUJER, W, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, COMULTRASAN, COLTEFINANCIERA y FALABELLA, limitando la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18’000.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93d8e6da42d67a66d18a914c49bef83d78771db78c4f07861
41001bb4c1f7727
Documento generado en 10/02/2021 08:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA S/S
RAD. 2021-0006
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO. JESUS BLANCO CUADROS

Se encuentra al Despacho la demanda de Efectividad de la Garantía Real, impetrada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderado judicial, contra el señor JESUS BLANCO CUADROS.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, además, el inmueble objeto de la acción ejecutiva y la demandada tiene como domicilio la Urbanización Portal de, Escobal de esta ciudad, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Libertad.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Libertad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8aa8b1bd4e1514dd8d22ac3b6ec8073c2fc7f969a2d7773a5ce9263980004533
Documento generado en 10/02/2021 08:38:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica